

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Enero 11 de 2022.- En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION: N°.182474089001-2021-00284-00
DEMANDADO: FERNEY MORALES OSPINA
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADA: Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor **FERNEY MORALES OSPINA**, identificado con la C. de C. N°. **17.783.585**, soportada en los pagarés No. 075206100010281 y No. 075206100006115.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor **FERNEY MORALES OSPINA**, identificado con la C. de C. N°. **17.783.585**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100010281 que se ejecuta.

1.1.-Por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 12 de diciembre de 2020 al día 12 de junio de 2021, a la tasa liquidada conforme a lo reflejado en el la tabla de amortización anexa al pagare No. 075206100010281, donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100010281 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **13 de Junio de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 4.069.633,00) MONEDA

CORRIENTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100006115 que se ejecuta.

2.1.- Por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 03 de enero de 2021 al día 03 de abril de 2021, a la tasa liquidada conforme a lo reflejado en el la tabla de amortización anexa al pagare No. 0752061000061151, donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado.

2.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100006115 relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **04 de Abril de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **FERNEY MORALES OSPINA**, identificado con la C. de C. N°. **17.783.585**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

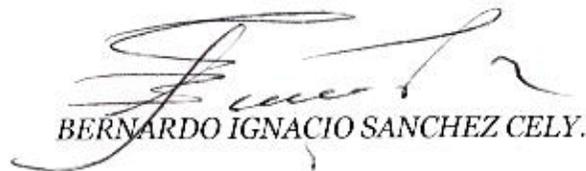
QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **Luz Ángela Rodríguez Bermúdez**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

SEPTIMO. – Se Autoriza a los señores **ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA** identificada con C. de C. No. 1.003.800.875 y Código Estudiantil 20181165743 de la Universidad Surcolombiana; **WALTER GALINDO CARDENAS** identificado con C. de C. No. 1.075.313.627 y Código Estudiantil 20152141525 de la Universidad Surcolombiana; **SANTIAGO POSSO ANDRADE** identificado con C. de C. No. 1.075.320.987 y Código Estudiantil 150899 de la Universidad Cooperativa De Colombia para revisar, recibir información, pedir copias, retirar oficios y aportar memoriales dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Enero 11 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.